



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0141-2023-A-MPC

Calca, 26 de mayo del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:



El Informe N° 035-2023-SGTMAS/MPC/DDZM, de fecha 15 de mayo de 2023, cursado por el Sub Gerente Área Técnico Municipal de Agua y Saneamiento, Informe N°0227-2023-GGA/MPC/REBV, de fecha 23 de mayo de 2023, cursado por el Gerente de Gestión Ambiental de la MPC, Informe Legal N° 201-2023-MPC/OAJ, presentado por Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Calca, respecto de la aprobación del Plan de Capacitación a Organizaciones Comunales para la Gestión de los Servicios de Saneamiento – 2023, y;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto y los destinos de los gastos y las inversiones con la participación activa de la sociedad civil, la autonomía administrativa es la capacidad de organizarse de la manera que más convenga a sus planes de desarrollo local. Teniendo en cuenta todo ello, es factible realizar el análisis del contenido del informe de referencia a fin de emitir opinión jurídica;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, este mismo cuerpo normativo establece en el art. 78° sujeción a las normas técnicas y clausura. - El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia(...). Art. 80° SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD. -Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: (...), Numeral 4° funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: 4.1 administrar y reglamentar, directamente por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando esté en capacidad de hacerlo, 4.2.- Proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal. 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinente Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes. 4.5. Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis.

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de a Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Artículo 1°. - Prestación de los Servicios de Saneamiento. - para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable,





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas



alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o residuo y disposición sanitaria de excretas en los ámbitos urbano y rural, (...) Artículo 10º.- funciones de los gobiernos locales.- son funciones de los gobiernos locales en materia de saneamiento en concordancia con las responsabilidades asignadas en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las siguiente: Numerales 1. Administrar los bienes de dominio público adscritos a la prestación del servicio, 2. Construir un Área Técnica Municipal encargada de monitorear, supervisar, fiscalizar y brindar asistencia y capacitación técnica a los prestadores de los servicios en pequeñas ciudades y en los centros poblados del ámbito rural, según corresponda. 3. Asignar los recursos para el financiamiento de inversiones en materia de infraestructura de saneamiento, a través de su inclusión en los planes de desarrollo municipal concertados y el presupuesto participativo local, en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Saneamiento. 4. Financiar y cofinanciar la reposición y mantenimiento de la infraestructura de saneamiento en el ámbito rural. 5. Recopilar e incorporar en el SIAS u otro sistema aprobado por el ente rector, bajo responsabilidad, la información sobre la infraestructura e indicadores de gestión de los servicios de saneamiento de centros poblados del ámbito rural y en las pequeñas ciudades, incluyendo los financiados con sus recursos, debiendo actualizarlo permanentemente. Esta función se efectúa en coordinación con los gobiernos regionales.

Que, el Decreto Legislativo N°1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, Art. 14º. – Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural numeral 14.1. La prestación de los servicios en el ámbito rural es ejercida por la Municipalidad Competente, directamente, a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones Comunales, conforme lo establezca el Reglamento y las normas sectoriales. Numeral 14.2. (modificado por Decreto Legislativo N° 1357). - Para la Constitución de las organizaciones comunales se debe contar, previamente, con la autorización de las organizaciones comunales provincial, según corresponda, de acuerdo a lo que establece el Reglamento y las normas sectoriales. 14.3 Las organizaciones Comunales se constituyen sin fines de lucro y adquieren capacidad y personería Jurídica de derecho privado, exclusivamente para la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada. Art. 15.- Prestadores de Servicios de Saneamiento; numerales 15.1. son prestadores de los servicios de saneamiento A.- Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal. privadas o mixtas; b. Unidades de Gestión Municipal, c. Operadores Especializados; y d. Organizaciones Comunales. 15.2.- El Reglamento define el contenido, alcances, características y condiciones de los prestadores de servicios de saneamiento.

Que, conforme se tiene el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba el reglamento del D.L: N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; Artículo 10º funciones de los gobiernos locales, numeral 10.2. en el ámbito rural, corresponde a la municipalidad distrital y de modo supletorio a la municipalidad provincial en cumplimiento de lo establecido en la Ley Marco y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ejercer las funciones señaladas en el párrafo precedente, en cuanto corresponda, así como: 1. Promover la conformación de las organizaciones comunales para la prestación de los servicios de saneamiento. 2. Administrar directamente los servicios de saneamiento o indirectamente a través de organizaciones comunales. 3. Reconocer y registrar a las organizaciones comunales u otras formas de organización, que se constituyan para la administración de los servicios de saneamiento. (...).

Que, el mismo cuerpo normativo precedentemente nombrado, en su art. 20 refiere a las organizaciones comunales; numerales.- 20.1 Las Organizaciones Comunales se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento, Asociación, comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad, son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades, 20.2. Las organizaciones Comunales se constituyen previa autorización de la municipalidad distrital o provincial, según corresponda y de acuerdo con el presente Reglamento y las normas sectoriales, son





organizaciones sin fines de lucro y adquieren capacidad y servicios de saneamiento en el ámbito rural a partir de la autorización antes señalada, siendo su actividad reglada por el SUNASS, Artículo 104. Prestación de los servicios en el ámbito rural, numeral 104.1. La prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito rural es realizada por las municipalidades competentes, las que pueden de manera indirecta a través de las Organizaciones comunales. 104.2 La SUNASS, en su condición de organismo regulador de alcance nacional, ejerce sus funciones en el ámbito rural de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la Ley Marco y el presente Reglamento. Así mismo establece en el art, 117, establece la obligación de constituir un Área Técnica Municipal (ATM).



Que, con Informe N° 035 -2023-SGTMAS/MPC/DDZM, de fecha 15 de mayo de 2023, cursado por el Sub Gerente Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento, informa que el Plan de Capacitación a Organizaciones Comunales para la Gestión de los Servicios de Saneamiento, contempla la priorización de un total de 18 CD de las JASS, 18 órganos y 44 operadores de sistemas de agua y saneamiento de las 18 juntas administradoras de Agua y Saneamiento, por la cual solicita su aprobación del Plan referido.

Que, con Informe N° 0227-2023-GGA/MPC/REBV, de fecha 23 de mayo de 2023, cursado por el Gerente de Gestión Ambiental de la MPC, remite el informe del Sub Gerente técnico Municipal de Agua y Saneamiento; para la aprobación mediante Resolución de Alcaldía el Plan de Capacitación a Organizaciones Comunales para la Gestión de los Servicios de Saneamiento;

Que, con Informe Legal N° 201-2023-MPC/OAJ, con N° Reg. 1975 de fecha 26 de mayo de 2023 presentado por Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Calca, quien emite opinión respecto de la aprobación del Plan de Capacitación a Organizaciones Comunales para la Gestión de los Servicios de Saneamiento, concluyendo aprobar dicho plan mediante Resolución de Alcaldía.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, el **PLAN DE CAPACITACIÓN A ORGANIZACIONES COMUNALES PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA**, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Gestión Ambiental, y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que el encargado de Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

CC:
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Gestión ambiental.
Unidad de Estadística.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

